

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **23:28 VEINTITRES HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DIA 20 VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/11/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARTHA ALICIA MARTÍNEZ PÉREZ, ostentándose en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Revolución Democrática. **EN CONTRA DEL:** “Acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, de fecha 4 de julio del 2018” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave **TESLP/JNE/11/2018**, y con fundamento en los artículos 32 y 52 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en los artículos 35 y 80 de la Ley en cita; en consecuencia, se **ADMITE** el Juicio de Nulidad Electoral, promovido por la ciudadana Martha Alicia Martínez Pérez, en su carácter de representante propietaria del **Partido de la Revolución Democrática**, ante el Comité Municipal de Zaragoza S.L.P., en el que se inconforma en contra del:

“...ACTA DE (SIC) FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO (SIC) DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 4 DE JULIO DEL 2018.”

En atención a las consideraciones siguientes:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito ante el Comité Municipal Electoral de Zaragoza; de conformidad con los artículos 35 y 80 de la Ley de Justicia Electoral vigente, con el nombre y firma de la promovente arriba enunciada, quien señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Himno Nacional 4145, colonia Himno Nacional Primera Sección, en esta Ciudad Capital del mismo nombre, así mismo se identifica el acto o resolución reclamada.

b) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que el cómputo distrital electoral concluyó el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, tal y como lo informa la responsable mediante oficio No. 059, y la promovente e interpuso el juicio de nulidad electoral que nos ocupa el ocho de julio de dos mil dieciocho, por lo que está dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión del cómputo distrital, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Legitimación. La legitimación con la que comparece la ciudadana Martha Alicia Martínez Pérez, en su carácter de representante propietaria del **Partido de la Revolución Democrática**, ante el Comité Municipal de Zaragoza S.L.P., se acredita en términos de lo establecido por el numeral 81, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

d) Personería. En presente medio de impugnación se tiene por acreditada la personalidad de la C. Martha Alicia Martínez Pérez, en su carácter de representante propietaria del **Partido de la Revolución Democrática**, ante el Comité Municipal de Zaragoza S.L.P. En ese tenor, en virtud de que el Organismo Electoral responsable en su respectivo informe circunstanciado recepcionado ¹ante este Tribunal Electoral en fecha catorce de julio de dos mil dieciocho, le reconoce la personalidad con que comparece.

¹ Visible a foja seis del expediente “original”

e) Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones de la parte actora.

f) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en términos del artículo 78, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, porque el juicio de mérito se promueve en la etapa de resultados y declaración de validez y no se exige algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir al presente juicio, por tanto, el actor está en aptitud jurídica de promover.

g) Pruebas aportadas por la promovente;

[...]

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente formado, el informe circunstanciado y todas las actuaciones que se lleven en este procedimiento.

3.- **LA PRESUNCIONAL**, en sus dos aspectos, **LEGAL y HUMANA**, consistente en todas y cada una de las actuaciones tendientes a demostrar la verdad de los hechos aquí narrados y los agravios expresados”.

Pruebas que se tienen por ofrecidas y admitidas en los términos del artículo 39, fracciones VI y VII, de la Ley de Justicia Electoral .y serán valoradas de conformidad con lo estipulado por el artículo 42, párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral.

h) Tercero interesado. Con fundamento en los artículos 33, fracción II, 51, fracción II, inciso b) de la Ley en cita, se admite el escrito presentado por el ciudadano Víctor Hugo Alvarado Vega, en su carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Comité Municipal de Zaragoza, San Luis Potosí, a fin de comparecer como tercero interesado en el presente juicio, conforme a lo siguiente:

1.- **Forma.** En el escrito consta el nombre y firma autógrafa del tercero interesado y se formulan las oposiciones a las pretensiones de quien promueve el presente recurso.

2.- **Oportunidad.** El escrito fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el presente juicio, que comprendieron de las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, a las nueve horas del doce de julio del año dos mil dieciocho, y el escrito fue presentado el día once de julio del presente año, por lo tanto se le tiene por presentando en el término legal tal como lo establece la responsable.

3.- **Legitimación.** Se cumple este requisito porque el acto impugnado fue favorable a los intereses del Partido Político Revolucionario Institucional que representa el ciudadano Víctor Hugo Alvarado Vega, lo anterior de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral.

4.- **Personería.** Se tiene colmado este requisito, pues el ciudadano Víctor Hugo Alvarado Vega, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal de Zaragoza, San Luis Potosí.

5.- **Domicilio del tercero interesado.** El tercero interesado señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Luis Donaldo Colosio No. 335., Colonia ISSSTE, en la Ciudad de San Luis Potosí, autorizando indistintamente a los Licenciados Francisco Hernández Almendarez y Juan Manuel Hernández Pérez.

i) Pruebas aportadas por el tercero interesado;

Por lo que hace a las pruebas aportadas por el ciudadano Víctor Hugo Alvarado Vega en su escrito son las siguientes;

“I. – PRESUNCIONAL, en sus dos aspectos legales y human(sic), consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente en cuanto beneficie a los intereses de mi representada.

II. – INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente en cuanto beneficie a los intereses de mi persona.”

Pruebas que se tienen por ofrecidas y admitidas en los términos del artículo 39, fracciones VI y VII, de la Ley de Justicia Electoral .y serán valoradas de conformidad con lo estipulado por el artículo 42, párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral.

j) Documentales públicas aportadas por la autoridad administrativa electoral.-

[...]

3. Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la Elección para el Ayuntamiento de Zaragoza, la cual se añade, como **ANEXO DIECISEIS.**

[...]

En relación a la prueba documental pública aportada por la autoridad responsable, toda vez que es emitida y certificada por una autoridad en ejercicio de sus funciones, la misma se admite como prueba documental pública de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, misma que será tomada en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les correspondan en atención a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de la citada Ley de Justicia Electoral.

k) Diligencias para mejor proveer.- En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a los aportados por las partes a fin de emitir en términos del artículo 17 de la Constitución Federal una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en tales condiciones y con fundamento en los artículos 14, fracción XII, 22, fracción XV y 55, todos ellos de la Ley de Justicia Electoral, que faculta a este Órgano Electoral a ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, bajo tales facultades se requiere al Comité Municipal Electoral de Zaragoza S.L.P., a fin de que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal Electoral la siguiente documentación:

REQUERIMIENTO	CASILLAS
1. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL	SECCIÓN 1773 CONTIGUA 01 SECCIÓN 1773 CONTIGUA 02 SECCIÓN 1773 CONTIGUA 03 SECCIÓN 1773 CONTIGUA 04 SECCIÓN 1774 BÁSICA 01 SECCIÓN 1774 CONTIGUA 01 SECCIÓN 1774 CONTIGUA 02 SECCIÓN 1775 BÁSICA 01
2. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	SECCIÓN 1776 CONTIGUA 01 SECCIÓN 1776 EXTRAORDINARIA 01 SECCIÓN 1776 EXTRAORDINARIA 02
3. ACTAS DE CONSTANCIA DE CLAUSURA.	SECCIÓN 1778 BÁSICA 01 SECCIÓN 1784 BÁSICA 01 SECCIÓN 1785 BÁSICA 01 SECCIÓN 1786 BÁSICA 01 SECCIÓN 1793 BÁSICA 01
4. LAS ACTAS DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CORRESPONDIENTES CASILLAS.	

Ahora bien por lo anteriormente expuesto y fundando se le requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que por su conducto, sin demora alguna, haga llegar el requerimiento en mención al Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P.

I) Reserva de cierre de instrucción. Toda vez que existen diligencias pendientes en el presente expediente, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, y 55 de la Ley de Justicia Electoral **SE RESERVA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN** hasta en tanto se desahoguen las diligencias ordenadas en el presente medio de impugnación.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.